



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Diputadas y Diputados de Santa Fe**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **50180 CD – FP – CREO** del diputado Bermúdez, por el cual se establece como “Amigo del Tribunal” en la provincia a toda persona humana o jurídica, que podrá presentarse en todos los procesos judiciales en los que se debatan cuestiones de trascendencia pluri-individual, colectiva, estructural o de interés general; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante esta comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

### **AMIGO DEL TRIBUNAL**

**ARTÍCULO 1** - Toda persona humana o jurídica que no sea parte de un pleito y reúna las condiciones establecidas en las disposiciones presentes, puede presentarse ante La Corte Suprema de Justicia en calidad de Amigo del Tribunal, en todos los procesos judiciales en los que se debatan cuestiones de trascendencia pluri-individual, colectiva, estructural o de interés general. El Poder Ejecutivo, las Municipalidades y Comunas a través de sus organismos y órganos de control especializados, pueden intervenir en calidad de amigos del tribunal con el alcance establecido en la presente.

**ARTÍCULO 2** - El Amigo del Tribunal debe ser una persona humana o jurídica con reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito. Su intervención debe limitarse a expresar una opinión fundada por escrito, basada en argumentos de carácter jurídico, sociales, culturales, técnicos o científicos, relativos al tema en debate. Dichas opiniones tienen por finalidad ilustrar al tribunal, por lo tanto, carecen de efecto vinculante.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Amigo del Tribunal no reviste calidad de parte, ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas. La presentación será admitida hasta el pase a resolución del expediente o caso judicial.

**ARTÍCULO 3** - La presentación como Amigo del Tribunal no suspende los plazos procesales de las actuaciones, la misma es voluntaria en cualquier causa sometida a consideración y resolución de los Tribunales en los que se debatan cuestiones de trascendencia pluri-individual, colectiva, estructural o de intereses difusos.

No es recurrible a resolución que admita o deniegue la intervención del Amigo del Tribunal por las partes o por el presentante.

Sin perjuicio de lo expresado, rechazada en primera instancia la solicitud, el presentante, puede volver a solicitar su incorporación como Amigo del Tribunal cuando la causa tramite en las Cámaras de Apelaciones o en la Corte Suprema de Justicia.

**ARTÍCULO 4** - Cada Tribunal puede invitar a cualquier entidad, órgano o autoridad de su elección, que se encuentre inscripto en el Registro Público de Amigo del Tribunal, a intervenir en esa calidad a fin de que exprese una opinión fundada sobre un punto determinado de la causa.

**ARTÍCULO 5** - La presentación del Amigo del Tribunal debe cumplimentar los siguientes requisitos y condiciones:

- a) constituir un domicilio electrónico en los términos del Artículo 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, si no se encontrara inscripto en el Registro de Amigos del Tribunal;
- b) fundamentar su interés por participar en la causa y exponer el vínculo entre el caso y su especialización o competencia, ya sea una persona humana o jurídica. En este último caso, debe presentar la documentación que acredite la representación ejercida;
- c) informar si ha recibido financiamiento o ayuda económica de cualquier especie proveniente de alguna de las partes;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) informar si ha recibido asesoramiento en cuanto los fundamentos de la presentación, identificando en su caso, a la persona que elaboró la opinión;
- e) informar si el resultado del proceso le representa directa o indirectamente beneficios patrimoniales;
- g) omitir la introducción de hechos ajenos a los tomados en cuenta al momento de trabarse la litis o a los que oportunamente hayan sido admitidos como hechos nuevos;
- h) omitir opinión sobre pruebas o elementos no propuestos por las partes en las etapas procesales correspondientes; y,
- i) precisar los argumentos de carácter jurídico, social, cultural, políticos, técnico o científico, relativos a los temas y problemas en debate.

En caso de no cumplirse alguno de los requisitos precedentes, el Juez o Tribunal intimará para que los mismos sean subsanados en un plazo de tres (3) días hábiles bajo de pena de tener por desestimada la presentación.

**ARTÍCULO 6** - La actuación del Amigo del Tribunal no requiere patrocinio jurídico obligatorio ni devenga el pago de tasas, costas, impuestos, contribuciones y honorarios judiciales. También se encuentra exenta de la acreditación de la Boleta Judicial.

**ARTÍCULO 7** - La Corte Suprema de Justicia remitirá en el plazo de quince (15) días hábiles la solicitud recibida al Tribunal correspondiente, el cual evalúa si la presentación del Amigo del Tribunal fuese pertinente y ordena su incorporación al expediente mediante una providencia única que se notificará con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 8** - En todas las sentencias dictadas en causas en las que hubieran intervenido Amigos del Tribunal, se incluirá el nombre de las personas humanas o jurídicas que intervinieron en dicha condición, sus representantes y letrados patrocinantes.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 9** – La solicitud de inscripción al Registro Público de Amigos del Tribunal debe estar acompañada de los antecedentes que fundan la petición y la materia en la cual, el peticionario posea reconocida competencia, debiendo constituirse un domicilio electrónico a los fines de la notificación.

**ARTÍCULO 10** - Créase el Registro Público de Amigos del Tribunal en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia, el cual debe incluir un registro de personas, organizaciones, entidades, oficinas, órganos o autoridades que tengan interés en intervenir como Amigos del Tribunal.

Anualmente el Registro Público de Amigos del Tribunal debe notificar a los Tribunales la nómina actualizada de los inscriptos.

**ARTÍCULO 11** - La Corte Suprema de Justicia adopta las medidas necesarias para garantizar la difusión e implementación de las disposiciones presentes.

**ARTÍCULO 12** - Comuníquese al Poder Ejecutivo

**Sala de Comisión, 01 de Junio de 2023.**

**FIRMANTES: BUSATTO – LENCI – BOSCAROL – MAHMUD –  
ESPÍNDOLA – REAL – SOLA.**